

7.- La discusión entre trabajadores en los lugares de trabajo o durante el servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta muy grave.

8.- Faltar al trabajo un día en un periodo de 30 días naturales, a menos que exista causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 6 horas de antelación, al jefe del servicio, será considerada como falta grave.

9.- La falta ocasional de aseo, limpieza o incumplimiento de las normas usuales de convivencia, cuando ello ocasione reclamaciones y/o quejas de sus compañeros o clientes.

10.- Hacer uso de las prendas de trabajo de la empresa fuera de la jornada laboral, sin la expresa autorización.

11.- La inasistencia a las acciones formativas realizadas por la empresa.

12.- Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

13.- Los errores reiterados e inexcusables, así como la falta de atención y diligencia debida en las tareas relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que no cause perjuicio a los compañeros o a la empresa.

2.- Faltas Graves:

Serán consideradas como faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días naturales.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales, sin causa que lo justifique.

Cuando se trate de personal a turnos, la ausencia injustificada sin preaviso, con un mínimo de 6 horas de antelación, al jefe del servicio, será considerada como falta muy grave.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social obligatoria o voluntaria o a las retenciones en concepto de I.R.P.F. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

5.- La simulación de enfermedad o accidente.

6.- La desobediencia a las instrucciones y órdenes del personal con poder de mando. Cuando de ello se derivase perjuicio notorio para la empresa o peligro de avería de las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

7.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

8.- Simular la presencia de otro trabajador, alterando lo dispuesto por la normativa de registro y control de entrada y salida del trabajo.

9.- Cuando por una negligente utilización o custodia, se produzca extravío o pérdida, se causen desperfectos o se inutilicen materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, materiales, instalaciones, edificios, enseres y documentos o información de la empresa.

Cuando se trate de las pinzas de precinto se considerará como muy grave.

10.- La desidia, negligencia o imprudencia en el desempeño del trabajo, así como la inobservancia de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestos tanto por las normas legales, procedimientos o métodos de trabajo de carácter interno, como por indicación empresarial.

Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

11.- No poner en conocimiento de sus superiores, y de forma inmediata, cualquier defecto que observen en los elementos de protección, tanto que se les entreguen como que manipulen, siendo considerada como muy grave si de ello se derivase daño para personas o instalaciones.

12.- Cuando localizado y avisado un empleado, incluso fuera de su jornada laboral, de la necesidad de su presencia por circunstancias de carácter extraordinario, éste no se presentase en el lugar acordado sin causa justificada.

13.- El empleo de los medios de comunicación de la empresa (teléfono, fax, emisora de radio, conexión vía módem, Internet, ordenadores, etc.) para fines exclusivamente personales.

14.- Facilitar el acceso a los centros de trabajo o instalaciones de la empresa a personas no autorizadas.

15.- La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de tres meses y habiendo mediado amonestación por escrito.

16.- Las derivadas de lo previsto en las causas terceras y octava de las faltas leves.

3.- Faltas Muy Graves:

Serán consideradas como faltas Muy Graves las siguientes:

1.- Más de diez incumplimientos de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo cometidos en un período de seis meses naturales.

2.- Faltar tres o más días durante un periodo de 30 días, sin causa que lo justifique.

3.- La falta de respeto y consideración debida a los clientes.

4.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa, trabajadores o terceros tanto dentro como fuera de las dependencias de la empresa o durante el servicio en cualquier lugar.

5.- Realizar por sí o indirectamente, mediante personas o sociedades interpuestas, trabajo o negocio relacionado directa o indirectamente con los fines industriales y comerciales de la empresa, así como recibir gratificaciones de los clientes y proveedores por trabajos realizados en el desempeño de sus funciones.

6.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios útiles, herramientas, vehículos y/o productos de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.